

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL LÍMITE DE CAPTURA  
DEL ATÚN BLANCO DEL SUR PARA 2005, 2006 y 2007**

(Entró en vigor el **13 de junio de 2005**)

*OBSERVANDO* que el actual RMS estimado a partir del caso base de la evaluación de stock de 2003 es 30.915 t, que los resultados de la evaluación de 2003 fueron similares a los obtenidos en 2000, y que los intervalos de confianza eran bastante más reducidos en 2003 que en 2000.

*OBSERVANDO ADEMÁS* las conclusiones de la Reunión de evaluación de atún blanco de 2003 y las de los informes del SCRS de 2003 y 2004, respecto a que el stock de atún blanco del sur no se considera sobrexplotado, que la mejor estimación actual de  $B_{\text{actual}}/B_{\text{RMS}}$  es 1,66, que la mejor estimación actual de  $F_{\text{actual}}/F_{\text{RMS}}$  es 0,62, y que la media actual de capturas está cercana al RMS;

*RECONOCIENDO* la necesidad de implementar medidas para mantener el stock de atún blanco del Sur a niveles de RMS, siendo éste el objetivo de ordenación de ICCAT;

*RECONOCIENDO* asimismo que es necesario proseguir la tarea antes de desarrollar y establecer acuerdos de distribución de atún blanco del Sur basados en los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25];

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El límite de captura total anual de atún blanco capturado en el océano Atlántico al Sur de 5° N deberá establecerse, para 2005, 2006 y 2007, en 30.915 t, que es la estimación actual del caso base del RMS del stock.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, si las capturas totales de atún blanco declaradas en 2004, tal y como se declaren en la reunión de ICCAT de 2005, superan las 29.200 t, al TAC para 2006 deberá restársele la cantidad total de la captura de 2004 que supere las 29.900 t.
3. Igualmente, si las capturas totales de atún blanco declaradas en 2005, tal y como se declaren en la reunión de ICCAT de 2006, superan el TAC de 2005, al TAC para 2007 deberá restársele la cantidad total de la captura de 2005 que supere el TAC revisado de 2005.
4. Si las capturas totales de atún blanco declaradas en 2004 o 2005, tal y como se declaren en las reuniones de ICCAT de 2005 o 2006 respectivamente, superan las 30.915 t, aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que capturan atún blanco del Sur deberán participar en una reunión intersesional de la Subcomisión 3, a celebrar en el año siguiente a la detección de tal excedente de captura, con el fin de desarrollar propuestas para un acuerdo de distribución basado en los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25] adoptados en 2001.
5. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que no pescan activamente atún blanco del Sur y que hayan capturado un promedio inferior a 100 t de atún blanco del Sur por año durante el periodo 1998-2002, quedarán sujetas a un límite de captura anual de 100 t.
6. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que no pescan activamente el atún blanco del Sur y que hayan capturado un promedio superior a 100 t de atún blanco del Sur durante el periodo 1992-1996, con exclusión de Japón, quedarán sujetas a un límite de captura anual de atún blanco del Sur del 110% de sus respectivos promedios de capturas de esta especie durante el periodo 1992-1996 en el Atlántico, al Sur de 5° N.
7. Japón se esforzará en limitar su captura total de atún blanco del Sur al 4% en peso del total de su captura palangrera de patudo en el océano Atlántico al Sur de 5° N.

8. No se establecerán disposiciones para el traspaso de cualquier remanente que se produzca con este acuerdo de distribución.
9. Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente atún blanco del Sur deberán mejorar sus sistemas de comunicación de capturas para asegurar la comunicación a ICCAT de datos precisos y validados de captura y esfuerzo del atún blanco del Sur, de pleno acuerdo con los requisitos de ICCAT respecto al envío de datos de Tarea I y datos de captura y esfuerzo, y de talla de Tarea II.
10. Todos los aspectos del límite de captura y el acuerdo de distribución del atún blanco del Sur deberán ser revisados y examinados en la reunión de la Comisión de 2007, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación actualizada del stock de atún blanco del Sur que se llevará a cabo en 2007. Esta revisión y este examen deberán tener en cuenta también cualquier excedente que supere el TAC de 2006.
11. Esta Recomendación sustituye, en su totalidad, a la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura de atún blanco del Atlántico sur y el acuerdo de distribución para 2004* [Rec. 03-07] de 2003.